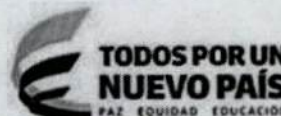




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500500201**



20185500500201

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 20 No 12 20 BARRIO PRADO NUEVO
CAUCASIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19942 de 30/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

942

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

19942

30 ABR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1 .

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", Identificada con NIT. 800.037.985 - 1.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos la empresa **MOVILIZAR S A "En liquidación"**, Identificada con NIT. 800.037.985 - 1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **MOVILIZAR S A "En liquidación"**, Identificada con NIT. 800.037.985 - 1. Dicho acto administrativo fue notificado mediante AVISO WEB, el día 28 de abril de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva

5. La empresa **MOVILIZAR S A "En liquidación"**, Identificada con NIT. 800.037.985 - 1, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No 73170 del 15 de Diciembre de 2016**, se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 07 de febrero de 2017, mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia se evidencia que la empresa **MOVILIZAR S A "En liquidación"**, Identificada con NIT. 800.037.985 - 1, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa **MOVILIZAR S A "En liquidación"**, Identificada con NIT. 800.037.985 - 1, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6646 del 23 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73170 del 15 de Diciembre de 2016, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el **"registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1.

que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, entre ellos la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1, habilitada mediante Resolución No. 114 de fecha 14/04/2000, debe conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:"

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No.6646 del 23 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo

19942 30 ABR 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1.

establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **MOVILIZAR S A "En liquidación"**, identificada con NIT. 800.037.985 - 1, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **MOVILIZAR S A "En liquidación"**, identificada con NIT. 800.037.985 - 1, en **CAUCASIA / ANTIOQUIA** en la **Carrera 20 12 20 BARRIO PRADO NUEVO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

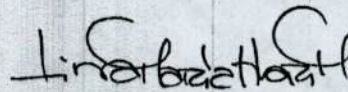
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

19942

30 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6646 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000317E, contra la empresa MOVILIZAR S A "En liquidación", identificada con NIT. 800.037.985 - 1.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	MOVILIZAR S.A. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO PRINCIPAL	CAUCASIA
DOMICILIO SUCURSALES	SANTAFE DE BOGOTA, CALI, BARRANQUILLA, PEREIRA, BUCARAMANGA, MEDELLIN.
DOMICILIO AGENCIAS	CUCUTA, SINCELEJO, IBAGUE, MANIZALES Y PASTO
MATRICULA NRO.	21-122377-04
NIT:	800037985-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-122377-04
Fecha de matrícula:	01/06/1988
Ultimo año renovado:	2005
Fecha de renovación de la matrícula:	17/05/2005
Activo total:	\$3.155.742.982
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2005

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Carrera 50 C 10 SUR 151
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	2859474
Teléfono comercial 2:	2859787
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	movilizar@epm.net.co

Dirección para notificación judicial:	Carrera 20 12 20 BARRIO PRADO
Municipio:	NUEVO
Telefono para notificación 1:	CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	No reporto



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

604200: TRANSPORTE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 3152, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, en junio 7 de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio en junio 9 de 1988, en el libro 9o., folio 564, bajo el No. 4509, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada

MOVILIZAR S.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 3.942 de julio 16 de 1990, Notaría 12a. de Medellín, aclarada por escritura No. 4122 de julio 30 de 1990, de la Notaría 12a. de Medellín.

No. 5.963 de octubre 19 de 1990, de la Notaría 12a. de Medellín.

No. 869 de febrero 25 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín

No. 4979 de agosto 18 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

No. 1180 de septiembre 22 de 1995, de la Notaría 26a. de Medellín.

No. 1295 de octubre 11 de 1995, de la Notaría 26a. de Medellín.

No. 2085 de diciembre 27 de 1996, de la Notaría 26a. de Medellín.

No. 998 del 18 de junio de 1999, de la Notaría 26a. de Medellín.

No. 984 del 18 de abril de 2005, de la Notaría 26a. de Medellín,

registrada en esta Cámara el 18 de abril de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 5011, por la cual la sociedad cambia su domicilio de MEDELLÍN a CAUCASIA.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es transportar mercancías varias, bien propia o de otras compañías reexpedir



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mercancías. En el ejercicio del objeto social, podrá la compañía ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para logro y desarrollo del objeto social y que se relacionen con este y por lo tanto podrá la sociedad:

1. Adquirir maquinas, equipos, materiales y elementos técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad que se propone.
2. Levantar las construcciones e instalaciones necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad que se propone.
3. Obrar como agente de compañías nacionales y extranjeras que se ocupen en la actividad del transporte en general.
4. Celebrar negocios que tiendan a abrir mercado a sus servicios o que puedan mejorar o facilitar las operaciones que son de su fin.
5. Administrar total o parcial, directa o indirectamente, de empresas dedicadas al transporte.
6. Asesorar técnicamente a empresas de transporte, para la escogencia o mejoramiento de sistemas para la rápida y segura movilización de la carga.
7. Arrendar equipo apto para el transporte de carga.
8. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo venderlos, permutarlos o grabarlos siempre y cuando no lesiones la sociedad.
9. Adquirir empresas comerciales cuyo objetivo sea similar auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social,, principal o auxiliar de esta sociedad.
10. Intervenir en la constitución de la sociedad cuyo objeto sea similar o auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social.
11. Tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza.
12. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas, fusionarse con otras sociedades de la misma índole, transformarse en otro tipo de sociedades.
13. Podrá ejercer la mensajería especializada, consistente en la prestación del servicio de recolección, protección, manejo, custodia, vigilancia, traslado, transporte y entrega, según su destino Nacional o internacional, de toda clase de títulos y documentos con valor comercial y envíos de encomiendas, sensibles al tiempo.
14. En general ejecutar toda clase de actos y celebrar todo contrato civil y comercial que se relacione directamente con el objeto social expresado: igualmente podrá ocuparse la sociedad en actividades que no estén con su objeto principal o auxiliar cuando así resuelva la Asamblea General de Socios.

PROHIBICIONES: Prohíbese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compañía obtenga intereses en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la Junta Directiva, no



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

obstante lo dispuesto en este literal se podrá avalar obligaciones contraídas por compañías subsidiarias de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: Que el capital Autorizado de la sociedad es de \$1.000.000.000, dividido en 10.000.000 acciones de un valor nominal de \$100 cada una.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Que el capital suscrito y pagado de la sociedad es de \$748.086.400.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: Que el gobierno y la dirección de la compañía estarán a cargo de un Gerente y también la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y podrá usar la firma social de conformidad con los estatutos sociales, resoluciones y acuerdos dictados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por los miembros principales de la Junta en su orden.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ISIDRO DE JESUS BARRERA MARIN DESIGNACION	70.951.746

Por Acta No.1 del 17 de marzo de 2008, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 4 de noviembre de 2010, en el libro 9, bajo el No.17480.

SON FUNCIONES DE LA GERENCIA:

- Intervenir en toda clase de actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y en tal virtud podrá adquirir, enajenar, gravar bienes inmuebles de la sociedad hasta por la suma de \$15.000.000.00, suma a partir de la cual requiere autorización de la Junta Directiva.
- Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquiera de los derechos de la compañía.
- Transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de cualquier género en negocios de la sociedad.
- Constituir apoderados generales.
- Abrir o mover cuentas bancarias y ahorros.
- Firmar letras, pagarés, cheques, libranzas, giros o cartas de crédito o cualesquiera otros títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, aceptarlos o darlos en garantía.
- Solicitar sobregiros bancarios sin autorización de la Junta Directiva hasta por la suma de \$15.000.000.00, descontar de la cartera de la



RUES
Región Única Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

compañía dar o recibir dinero en mutuo con interés o sin él; y contraer a nombre de esta las obligaciones civiles y mercantiles que convenga la sociedad.

h) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales. Designar al personal de trabajadores de la empresa, cuyo nombramiento no está adscrito a la Junta General de Socios, señalarles las funciones y atribuciones, suspenderlos, removerlos, y dar cuenta de ello a la Junta de Socios cuando sea necesario.

i) Vigilar la recaudación o inversión de los fondos sociales y bienes de la empresa; mantener bajo su custodia el dinero y en general los bienes de la sociedad que deban guardarse y a ella se confían al igual que la custodia de los demás valores e inmuebles de la compañía.

j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando éstas sean necesarias.

k) Presentar en las reuniones ordinarias de Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, con las reformas ejecutadas y las innovaciones que convenga realizar para el desarrollo del objeto social.

l) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre los detalles de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que ella solicite.

m) Presentar a la Junta General de Socios en sus sesiones ordinarias semestrales y previo examen de la Junta Directiva, los balances correspondientes acompañados de la respectiva memoria sobre la marcha de los negocios sociales, en el período transcurrido y el correspondiente proyecto sobre formación de reservas y distribución de utilidades.

n) Cumplir y hacer cumplir las funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

o) Ejecutar los demás actos y ejercer las demás funciones que le señala la ley, los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ALEJANDRO SIERRA ARANGO DESIGNACION	71.749.558

Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759

PRINCIPAL	MIGUEL ANTOLIANO FERNANDEZ LATORRES DESIGNACION	7.141.802
-----------	---	-----------

Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPAL JUAN CARLOS VELASQUEZ MADRID 71.777.513
DESIGNACION

Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759

SUPLENTE HAROL TOMAS ODUBER GOMEZ 85.468.935
DESIGNACION

Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759

SUPLENTE SILVIO AUGUSTO URZOLA ARGEL 15.668.834
DESIGNACION

Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759

SUPLENTE HOMERO RESTREPO MONTOYA 94.153.882
DESIGNACION

Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	HERMES JAVIER VILLA GIRALDO	70,045,071
	DESIGNACIÓN	

Por Acta No. 015 de enero 17 de 2005, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada en la Escritura Pública No. 984 del 18 de abril de 2005, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de mayo de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 5013

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre:	MOVILIZAR
Matrícula número:	21-192048-02
Ultimo año renovado:	2005
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2005/05/17
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CR. 50C 10 SUR 151
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL

Nombre: MOVILIZAR SUCURSAL MEDELLIN



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula número: 21-310220-02
Ultimo año renovado: 2005
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2005/05/17
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: CARRERA 50 C 10 SUR 151
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA SUCURSALES Y AGENCIAS

Que por Acta No.31, de mayo 3 de 1993, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 16 de junio de 1993, en el libro 60, folio 555, bajo el No.2772, se aprobó el cambio de las sucursales de la sociedad de Cali, Bogotá, Barranquilla, Ibagué, Manizales, Pereira, Bucaramanga y Cúcuta y que en adelante pasarán a ser AGENCIAS.

Luego por Acta No.044, de septiembre 04 de 1998, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 19 de noviembre de 1998, en el libro 60., folio 1056, bajo el No.7390, se aprobó cambiar las agencias de SANTIAGO DE BOGOTÁ, SANTIAGO DE CALI, PEREIRA, BARRANQUILLA y BUCARAMANGA por Sucursales en estas mismas ciudades.

APERTURA SUCURSAL

Por medio del Acta No.44, de Septiembre 4 de 1998, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 1998, en el libro 60., folio 1159, bajo el No.8111, se aprobó la creación de una Sucursal en Medellín.

APERTURA AGENCIA: Que mediante Acta No.66 de mayo 13 de 1998, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 16 de septiembre de 1998, en el libro 90., folio 855, bajo el No.5982, se aprobó la Apertura de una Agencia en la Ciudad de Sincelejo.

APERTURA DE AGENCIA: Que por Acta No.44, de septiembre 04 de 1998, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 19 de noviembre de 1998, en el libro 60., folio 1056, bajo el No.7390, se aprobó la apertura de una Agencia en la ciudad de Pasto.

NOMBRAMIENTO:

Que por Acta No. 44, del 4 de septiembre de 1998, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1998, en el libro 60. folio 1159, bajo el No. 08112, se efectuó el nombramiento de:

GERENTE SUCURSAL MEDELLIN: MARY LUZ PINEDA G.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

24/4/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000379851
NOMBRE Y SIGLA	MOVILIZAR S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CRA. 50C No. 10 SUR 151
TELÉFONO	2859474
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2850860 - movilizar@epm.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL JAIMEUSSEOSORIO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

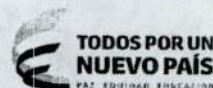
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
114	14/04/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500459761



Bogotá, 02/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 20 No 12 20 BARRIO PRADO NUEVO
CAUCASIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19942 de 30/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LÓPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 19925.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

43
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.06297-9
C.O. 25 G 95 A 55
Lima 141, 01 8000 111

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN950681527CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACIÓN
Dirección: CAJARETA 20 No. 12 J
BARRIO PUADO NUEVO
Ciudad: CAUCASIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 05241023
Fecha Pre-Admisión:
16/05/2018 15:29:54
Mr. Transporte Lic de carga 00:
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

